



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra el presente proceso para proferir sentencia, pasa para resolver. Bucaramanga, 15 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00254-00
EJECUCION SENTENCIA NULIDAD
SENTENCIA No. 140

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Llega al Despacho escrito del Vicario Judicial de la Arquidiócesis de Bucaramanga, en el cual comunica al Juzgado la decisión tomada en sentencia de ese Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga de fecha 30 de abril de 2021.

En estas condiciones se declaró la NULIDAD del matrimonio católico que celebraron los Señores ROSA BARAJAS MORALES y MARIO JAIMES PARDO, en la Parroquia del Divino Niño de Bucaramanga y Arquidiócesis de Bucaramanga el día 31 de diciembre de 1975.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

De conformidad con nuestra legislación Civil, se tiene que con el fin de impartir efectos civiles a las sentencias proferidas por los Tribunales Eclesiásticos, es necesario proceder a realizar un trámite ante el Juez de Familia del domicilio de los interesados, a fin de que éste verifique el cumplimiento e las formalidades legales y avale las decisiones para que puedan ser tomadas en los documentos y registros civiles.

Así lo consagra expresamente nuestra legislación, concretamente el artículo 146 del C.C., modificado por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992 que contiene el reconocimiento que el Estado Colombiano hace respecto de la Jurisdicción conferida a las autoridades religiosas en lo relacionado con la decisiones que se refieren a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión, concretamente frente a las sentencias o cualquier otra providencia que al tema se refiera.

Y para el efecto, el artículo 147 del mismo estatuto civil, que fue modificado por el artículo 4° de la citada Ley 25 de 1992 es claro en relación al procedimiento que debe seguirse para conferir a dichas sentencias eclesásticas los efectos civiles, cuando establece que: *"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los*



cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.

"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución".

Así las cosas es claro que en el caso bajo estudio, se requiere ese trámite de EJECUCIÓN de la sentencia de las autoridades eclesiásticas, trámite que a pesar de que se refiere la sentencia proferida el 30 de abril de 2021 al parecer no se ha cumplido, por no aparecer constancia en tal sentido en el registro civil de matrimonio aportado por la parte interesada.

En consecuencia, se ordenará la EJECUCION de la sentencia de nulidad de matrimonio eclesiástico dictada por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga de fecha 30 de abril de 2021.

Para el efecto, se deberá proceder a la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio y nacimiento de los señores ROSA BARAJAS MORALES y MARIO JAIMES PARDO.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR la EJECUCION de la sentencia de Nulidad dictada por la Arquidiócesis de Bucaramanga, Tribunal Eclesiástico Regional de fecha 30 de abril de 2021, en la que decretó la NULIDAD del matrimonio católico que celebraron los señores ROSA BARAJAS MORALES y MARIO JAIMES PARDO, en la Parroquia del Divino Niño de Bucaramanga y Arquidiócesis de Bucaramanga, el día 31 de diciembre de 1975.

SEGUNDO.- DISPONER en consecuencia que la sentencia referida tenga todos los efectos civiles consagrados en la Ley respecto del acto religioso anulado.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y nacimiento de los señores ROSA BARAJAS MORALES y MARIO JAIMES PARDO. Librese los respectivos oficios con los insertos del caso.

CUARTO.- EFECTUADO todo lo anterior, se ordena ARCHIVAR el proceso dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6300dd9a05cd1158be526aa09a66b34748efbf7d00485cd25be721cce85d4bd**

Documento generado en 15/07/2022 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>